

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 06 PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

LISTADO DE ESTADO

FECHA DE FIJACIÓN 27/05/20

ESTADO ELECTRÓNICO No. 04

PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
2019-144	ORDINARIO	JULIO CÉSAR GRISALES DÍAZ	COLPENSIONES	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
2019-254	ORDINARIO	ROBERTO GARCÍA SALAZAR	COLPENSIONES	REQUIERE AL JUZGADO 5 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS DE BTA
2019-303	ORDINARIO	MARINA LOZANO DE LOZANO	COLPENSIONES	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
2019-479	ORDINARIO	ALBERTO PARDO RUEDA	COLPENSIONES	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
2019-520	ORDINARIO	JOSÉ MANUEL CARDENAS BONILLA	FONCEP	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
2019-533	ORDINARIO	ANDREA PÉREZ MORALES	PORVENIR S.A.	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DEL CPTSS Y 295 DEL C.G.P., SE NOTIFICAN A LA PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES DE MANERA ELECTRÓNICA

IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO



Informe Secretarial

El día de hoy, 26 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-144
Demandante: JULIO CÉSAR GRISALES DÍAZ
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 , PCSJA20-11549 y PCSJA - 11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: (...) 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.”

Así pues, se procederá a reprogramar la audiencia fijada en audiencia anterior, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones,

audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

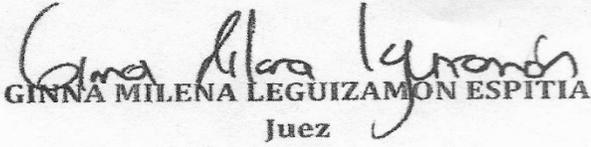
Fijar como **NUEVA FECHA** el día **cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

El expediente digitalizado podrá ser examinado en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/person/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmOUfLogvppJqXmIMr2hGAoB1HnLea2uqDRHLwvi_aq2nA?e=D22uCM

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **27 de mayo de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **04**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

Informe Secretarial

El día de hoy, 26 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-254
Demandante: ROBERTO GARCÍA SALAZAR
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 de 2020 y PCSJA - 11556, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

(...)

9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.”

Así pues, como el presente asunto se enmarca dentro de las excepciones señaladas, se dará continuidad al trámite, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información y

comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En tal sentido, hay que aclarar que, si bien los términos en la Rama Judicial se encuentran suspendidos a partir del 16 de marzo, lo cierto es que desde el 07 de octubre de 2019, se requirió a la pasiva a fin que allegara la documental necesaria para resolver la excepción de cosa juzgada formulada por ella misma, esto es, el audio de la sentencia emitida el 2 de julio de 2015.

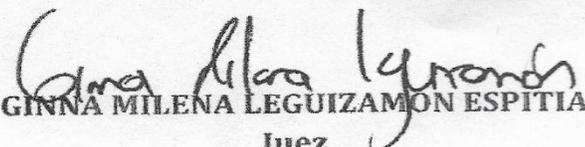
En consecuencia, **se dispone:**

Por Secretaría, REQUERIR al Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, para que en el **término de cinco (05) días**, allegue el audio de la audiencia realizada el 02 de julio de 2015 por el antiguo Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá en Descongestión, dentro del proceso con radicado interno No. 2015-090 de ROBERTO GARCÍA SALAZAR contra COLPENSIONES.

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Finalmente, se informa que el expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoiztM1HYZNPidrFa1LlcPwBb3-vY3ahNmUaXETHsx3C1A?e=nbLzA2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Hoy **27 de mayo de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **04**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

Informe Secretarial

El día de hoy, 26 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-303
Demandante: MARINA LOZANO DE LOZANO
Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

(...)

9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.”

Así pues, se procederá a reprogramar la audiencia fijada en auto anterior, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de

la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en los citados Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

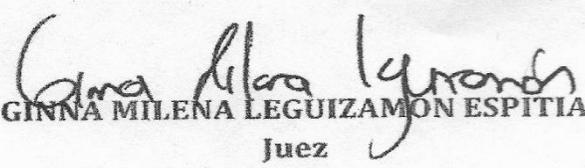
Fijar como NUEVA FECHA el día **tres (03) de junio de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, para llevar a cabo la CONTINUACIÓN de la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace https://etbcj-my.sharepoint.com/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fyarizah%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%2F2019%2D303

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

<p>JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04</p> <p> IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ SECRETARIO</p>
--

Informe Secretarial

El día de hoy, 26 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-479

Demandante: ALBERTO PARDO RUEDA

Demandada: COLPENSIONES

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 , PCSJA20-11549 y PCSJA - 11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

(...)

9.6. ***Incrementos***, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.” Subrayas y negrilla fuera de texto

Así pues, teniendo en cuenta que la parte actora allegó la documental requerida en audiencia anterior (fls. 48-50), se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia

respectiva, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en el citado Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

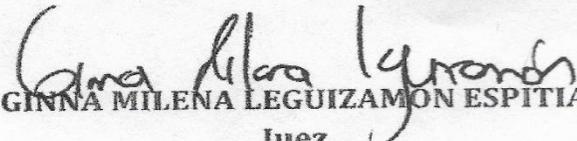
Fijar como NUEVA FECHA el día **cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

El expediente digitalizado podrá ser examinado en el siguiente enlace https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiR1NiVf_FtloLh-TKkk4G4BvStPoNyuFY7_YRIJ2e6ZDQ?e=Ih6ZGd

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy 27 de mayo de 2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. 04



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

Informe Secretarial

El día de hoy, 26 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-520

Demandante: JOSÉ MANUEL CARDENAS BONILLA

Demandada: FONCEP

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo:

(...)

9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.” Subrayas y negrillas fuera de texto

Así pues, se procederá a reprogramar la audiencia fijada en auto anterior, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de

la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en los citados Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

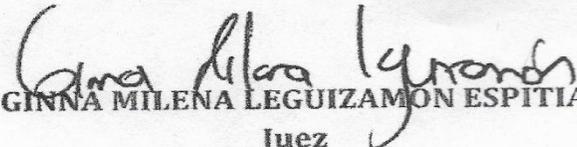
Fijar como **NUEVA FECHA** el día **cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 70 y 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

El expediente digital podrá ser consultado en el enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg5n3XZ5PRhOtqkfFDnOjhYB_AxauakED0LTLlJ8AuFKOA?e=hQiRv6

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMON ESPITIA
Juez

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Hoy **27 de mayo de 2020**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico
No. **04**



IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ
SECRETARIO

Informe Secretarial

El día de hoy, 26 de mayo de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-533
Demandante: ANDREA PÉREZ MORALES
Demandada: PORVENIR S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

En lo que respecta a los procesos de única instancia, se determinó en el Acuerdo 11556:

“ARTÍCULO 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: (...)

9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.”

Así pues, se procederá a reprogramar la audiencia fijada en auto anterior, comoquiera que el presente asunto se enmarca en las excepciones descritas. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones,

audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales, como fue autorizado en los citados Acuerdo.

En consecuencia, **se dispone:**

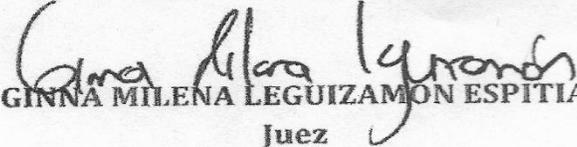
Fijar como **NUEVA FECHA** el día **tres (03) de junio de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los arts. 70 y 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá informarlo oportunamente al Despacho.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/yarizah_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fyarizah%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%2F2019%2D593.

La presente decisión será notificada mediante estado electrónico, que será publicado en la página web de la Rama judicial – Juzgados Municipales – Juzgados de Pequeñas Causas - Bogotá – Juzgado 6 de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría, remítase copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GINNA MILENA LEGUIZAMÓN ESPITIA
Juez

<p>JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy 27 de mayo de 2020</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 04</p> <p> IVÁN MAURICIO BERMÚDEZ MUÑOZ SECRETARIO</p>
--